

DECRETO N° 01/2013

VISTO: El Expediente N° 5580/2012, remitido por la Intendencia Departamental caratulado; "Proyecto de Decreto referente a Premio por servicios prestados a la Comuna para funcionarios con causal jubilatoria".-

RESULTANDO: Que dicho premio por los servicios nace de común acuerdo con el gremio que nuclea a los funcionarios de la Intendencia (ADEOM); la intención de otorgar este premio es la de gratificar a aquellos funcionarios que han prestado servicios por largos años en la Comuna.-

CONSIDERANDO: La información de la Secretaria Jurídica y de Hacienda de la Intendencia Departamental, así como el informe favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Junta.-

ATENTO: A lo antes expresado,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

DECRETA:

ARTICULO 1º) Premio por Servicios Prestados: Créase Un Premio por Servicios Prestados a la Comuna, para funcionarios de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres que hayan tenido contrato de función pública (escalafón del 1 al 6) en la referida Intendencia por un plazo mínimo de 10 años ininterrumpidos, que tengan 60 años de edad cumplidos, y que estando en actividad en la Intendencia renuncien a su cargo dentro de los treinta días siguientes a la promulgación del presente Decreto. Quedan exceptuados de este premio quienes ocupen cargos de confianza que no estén comprendidos en el escalafón de referencia.-

El plazo de treinta días fijado en el presente artículo, podrá ser prorrogado, por única vez, a opción del Ejecutivo Departamental por otros treinta días más. El presente premio se otorgará por única vez en este período de gobierno.

Los interesados deberán suscribir un formulario en donde deberán expresar su intención de acogerse al presente Decreto en la Sección de Cuentas Personales de la Intendencia de Treinta y Tres, en el plazo establecido.-

ARTICULO 2º) Monto del Premio: Aquellos funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo primero del presente Decreto y que se acojan al mismo, recibirán como premio por los servicios prestados a la Comuna una partida única equivalente a doce salarios líquidos percibidos por el funcionario (entendiéndose por salarios líquidos, el salario nominal menos

los descuentos legales por aportes jubilatorios, por IRPF, y otro tipo de impuestos o aportes que graven el salario de los funcionarios en actividad).-

ARTICULO 3º) Renuncia por imposibilidad: También podrán acogerse al beneficio establecido en el presente decreto, los funcionarios de la Intendencia de Treinta y Tres que renuncien a sus cargos en virtud de contar con causa jubilatoria por invalidez (tanto definitiva como transitoria), siempre y cuando hayan prestado servicio en esta Intendencia por un mínimo de 10 años ininterrumpidos. En caso de haber renunciado por causal jubilatoria de invalidez y se acojan al beneficio establecido en el presente decreto, el funcionario no podrá reingresar a la Intendencia de Treinta y Tres (aunque haya cesado la imposibilidad física que padecía), salvo en cargos electivos de acuerdo a la Constitución o Leyes Nacionales, cargo de Secretario General de la Intendencia Departamental, o cargos de Particular Confianza que hayan sido dispuestos por tres quintos de votos de la Junta Departamental (Art. 62- inc. 2º de la Constitución Nacional).-

ARTICULO 4º) Acumulación: El Premio creado por el presente Decreto no se acumula a ningún otro incentivo de estas características ya vigente, es personalísimo y por tanto no transferible por causa alguna.-

ARTICULO 5º) Renuncia: Los funcionarios que se acojan a los beneficios del presente Decreto obligatoriamente deberán presentar renuncia a sus cargos y no podrán reingresar a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres bajo ninguna clase de vínculo laboral, a excepción de los que lo hagan en cargos electivos de acuerdo a la Constitución o Leyes Nacionales, cargo de Secretario General de la Intendencia Departamental, o cargos de Particular Confianza que hayan sido dispuestos por tres quintos de votos de la Junta Departamental (Art. 62- inc. 2º de la Constitución Nacional).-

ARTICULO 6º) Licencias: Los funcionarios que tengan licencia pendiente de goce, percibirán los beneficios establecidos en el presente Decreto luego del goce de dichas licencias. En estos casos los funcionarios podrán presentar la renuncia a sus cargos en el plazo fijado en el presente decreto, y la renuncia se hará efectiva el día inmediato siguiente al goce de la licencia.-

ARTICULO 7º) Líquido a cobrar: _Se deberá descontar del líquido a percibir la totalidad de las sumas adeudadas por el renunciante pendientes de cobro por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.-

ARTICULO 8º) Definición: A los efectos de esta norma, se considera Funcionario de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, únicamente a quienes ingresaron a la Intendencia de Treinta y Tres que tengan contrato de función pública o que hayan sido presupuestados y que revistan en los Escalafones de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres en los grados 1

al 6, debiendo tener el funcionario 10 años de antigüedad ininterrumpida en el desempeño del mismo.-

ARTICULO 9º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS CATORCE DIAZ DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 28 votos en 28 presentes.-

Sra. GLORIA CESAR

Secretaria Subrogante

Sr. CARLOS MARTINEZ

Primer Vice Presidente